

## 27. Impuestos a la utilidad

La Entidad está sujeta al ISR y hasta 2013 al IETU, por lo tanto el impuesto a la utilidad causado es el ISR y el que resultó mayor entre el ISR y el IETU hasta 2013.

ISR - Conforme a la nueva Ley de ISR de 2014 (Ley 2014) la tasa fue 30% para 2014 y 2013 y continuará al 30% para los años posteriores. La Entidad causó ISR en forma consolidada hasta 2013 con sus subsidiarias mexicanas. Debido a que se abrogó la Ley de ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, se eliminó el régimen de consolidación fiscal, por lo tanto la Entidad y sus subsidiarias tienen la obligación del pago del impuesto diferido determinado a esa fecha durante los siguientes diez ejercicios a partir de 2014, como se muestra más adelante.

Al mismo tiempo en el que la Ley 2014 derogó el régimen de consolidación fiscal, se estableció una opción para calcular el ISR de manera conjunta en grupos de sociedades (régimen de integración fiscal). El nuevo régimen permite para el caso de sociedades integradas poseídas directa o indirectamente en más de un 80% por una sociedad integradora, tener ciertos beneficios en el pago del impuesto (cuando dentro del grupo de sociedades existan entidades con utilidades o pérdidas en un mismo ejercicio), que podrán diferir por cuatro años y enterar, en forma actualizada, a la fecha en que deba presentarse la declaración correspondiente al ejercicio siguiente a aquél en que se concluya el plazo antes mencionado.

La Entidad y sus subsidiarias optaron por adherirse a este nuevo régimen, por lo que han determinado el ISR del ejercicio 2014 como se describió anteriormente.

De conformidad con el inciso d) de la fracción XV del artículo noveno transitorio de la Ley 2014, y debido a que la Entidad al 31 de diciembre de 2013 tuvo el carácter de controladora y a esa fecha se encontraba sujeta al esquema de pagos contenido en la fracción VI del artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR publicadas en el diario oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, o el artículo 70-A de la Ley del ISR 2013 que se abrogó, deberá continuar enterando el impuesto que difirió con motivo de la consolidación fiscal en los ejercicios 2007 y anteriores conforme a las disposiciones citadas, hasta concluir su pago.

IETU - A partir de 2014 se abrogó el IETU, por lo tanto, hasta el 31 de diciembre de 2013 se causó este impuesto, tanto para los ingresos como las deducciones y ciertos créditos fiscales con base en flujos de efectivo de cada ejercicio. La tasa fue 17.5%. Debido a la abrogación del IETU, la Entidad canceló en 2013 el efecto diferido del IETU en los resultados del ejercicio.

A partir de 2008, se abrogó la Ley del IMPAC, permitiendo bajo ciertas circunstancias, la recuperación de este impuesto pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a aquél en que por primera vez se pague ISR, en los términos de las disposiciones fiscales. Adicionalmente, a diferencia del ISR, el IETU hasta 2013 se causó en forma individual por la controladora y sus subsidiarias.

a. Los impuestos a la utilidad se integran de la siguiente manera:

	2014	2013
ISR:		
Causado	\$ 3,466,055	\$ 4,045,888
Diferido	(792,386)	(324,180)
	\$ 2,673,669	\$ 3,721,708

b. Los principales conceptos que originan el saldo del (activo) pasivo por impuesto sobre la renta diferido al 31 de diciembre, son:

	2014	2013
Impuesto sobre la renta diferido (activo) pasivo:		
Inmuebles, maquinaria y equipo	\$ 1,813,516	\$ 1,816,811
Inventarios	(265,077)	(57,502)
Cuentas por cobrar por ventas en abonos	-	546,039
Anticipos de clientes	(305,217)	(440,750)
Swaps y futuros de gas natural y metales	(142,177)	(171,616)
Ingresos y costos por avance de obra	150,881	352,819
Estimaciones complementarias de activo y reservas de pasivo	(768,605)	(900,933)
Otros, neto	(218,035)	(231,988)
ISR diferido de diferencias temporales	265,286	912,880
ISR por beneficio por pérdidas fiscales por amortizar	(694,431)	(618,209)
ISR diferido (CUFINRE a largo plazo)	20,318	19,974
	(408,827)	314,645
Impuesto diferido activo	1,754,350	1,432,369
Impuesto diferido pasivo	\$ 1,345,523	\$ 1,747,014

c. Los movimientos del (activo) pasivo neto de impuestos diferidos en el ejercicio son como sigue:

	2014	2013
Saldo inicial	\$ 314,645	\$ 663,583
Impuesto sobre la renta por pagar por inventario acumulable aplicado a resultados	-	(195,123)
Impuesto sobre la renta aplicado a resultados	(792,386)	(129,057)
Reconocidos en los otros resultados integrales	68,914	19,236
Efecto de consolidación y otras partidas	-	(43,994)
Saldo final	\$ (408,827)	\$ 314,645

d. Los impuestos a la utilidad y la conciliación de la tasa legal y la tasa efectiva expresadas como un porcentaje de la utilidad antes de impuestos a la utilidad, es como sigue:

	2014 %	2013 %
Tasa legal	30	30
Más (menos) efectos de diferencias permanentes -		
Gastos no deducibles	2	-
Participación en resultados de entidades asociadas	(4)	(2)
Utilidad no acumulable en venta de acciones	-	(8)
Tasa efectiva	28	20

e. Los beneficios de las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de amortizar por los que ya se ha reconocido el activo por ISR diferido pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Los años de vencimiento de las pérdidas fiscales e impuestos al activo por recuperar, de las entidades individuales, y sus montos actualizados al 31 de diciembre de 2014 son:

Año de vencimiento	Pérdidas amortizables
2017	\$ 338
2018	103,711
2019	44,498
2020 y posteriores	1,897,923
	2,046,470
Pérdidas de subsidiarias en el extranjero sin vencimiento	242,618
Total	\$ 2,289,088

f. Consolidación fiscal:

El pasivo de ISR al 31 de diciembre de 2014 relativo a los efectos por beneficios y desconsolidación fiscal, por los cuales la porción circulante se encuentra registrada en otras cuentas por pagar y pasivos acumulados y el resto en otros pasivos a largo plazo, se pagarán como sigue:

Año	
2015	\$ 9,837
2016	11,525
2017	34,077
2018	57,552
2019 y posteriores	347,458
	\$ 460,449

g. Integración fiscal:

El pasivo de ISR por integración se pagará dentro de cuatro años y al 31 de diciembre de 2014 asciende a \$132,261.

h. La Entidad tiene registrado un ISR por pagar a largo plazo derivado de un Decreto el cual menciona que el ISR que resulte conforme al régimen de enajenaciones a plazo, se podrá pagar en tres ejercicios a razón de 33.3% por cada año, en virtud de que se eliminó el beneficio fiscal de diferir el ISR de las enajenaciones a plazo. El ISR asciende a \$254,053 los cuales están registrados en otros pasivos a largo plazo.